



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(A-089)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
Demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT.903-357.233-7, OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS C.C. 91.291.293, PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA–PROFINCO LTDA. NIT. 890.212.693-3, DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT. 890.201.235-1, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT. 890.201.900-6

En providencia del 22 de agosto de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, providencia en la cual se aceptó el llamamiento hecho por este último frente a LIBERTY SEGUROS S.A. habiéndole requerido adelantar la diligencia de notificación personal de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tal como consta en el numeral 30 del expediente digital, en fecha 25 de agosto de 2022 se recibió en el correo electrónico del Despacho poder conferido por la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. a la abogada SILVIA JULIANA CALDERÓN GARCÍA quien se identifica con la cedula de ciudadanía no. 1.098.661.870 y porta la T.P. No. 218.641 del C.S. de la J., a quien se reconoce personería para actuar dentro del presente diligenciamiento.

Igualmente según se extrae de las documentales que se avista en el numeral 32 del expediente digital, en fecha 25 de agosto de 2022 se concedió acceso del legajo a la abogada CALDERÓN GARCÍA.

Teniendo en cuenta que no se tiene noticia de la fecha en la cual se surtió el trámite de notificación de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., y al encontrarse el asunto encuadrado dentro de una de las previsiones del artículo 301 del C.G.P. se tiene a esta como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Por otra parte se tiene conforme el numeral 31 del expediente digital, que en fecha 7 de septiembre de 2022 a las 12:53 horas, se recibió a través del correo electrónico de este despacho escrito de contestación de la llamada en garantía LIBERTY

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
Demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS,
 PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA.,
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

SEGUROS S.A., encontrando este despacho que el mismo fue presentado oportunamente al entenderse notificada a dicha entidad mediante la presente providencia. Así mismo al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se considera preciso TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.

Sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, no obstante se encuentra que la parte actora no ha cumplido con la carga de adelantar la diligencia de notificación de los demandados PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y COMERCIO LTDA -"PROFINCO LTDA"-, por lo que una vez se resuelva en relación con esta diligencia se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SILVIA JULIANA CALDERÓN GARCÍA quien se identifica con la cedula de ciudadanía no. 1.098.661.870 y porta la T.P. No. 218.641 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en misma fecha se le concedió acceso al expediente digital a la llamada en garantía, notificándose del presente proceso.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo señalado en la motivación.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por el llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO, para que realice el trámite de notificación a los demandados PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y COMERCIO LTDA, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2020-00049-00
Demandante JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
Demandado PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS,
 PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA-PROFINCO LTDA.,
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 043 de fecha 16 de noviembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81eb3c02572099f48d439f8f3abcf9cd24d9cd3af2a1f61ae2b148616f3fe05**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>